



RESOLUCIÓN N° 0352

DE 2020

(17 FEB 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA FOSA SEPTICA EN EL PREDIO EL GRAN CHAPARRAL, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, PRESENTADO POR LA EMPRESA PUERTO SECO DEL NORTE S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

El Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos son los siguientes:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2 de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso" ( ... )

El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara en definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

- "1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agro químicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hídricos".

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten impidan el tratamiento del

vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos dispuso que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2019, recibido en esta Corporación el día 17 del mismo mes y año, la señora DANIELA STEFANY ALEMAN DE AVILA, representante legal de la empresa PUERTO SECO DEL NORTE S.A. autorizado del señor EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, solicitó permiso de vertimientos de Aguas residuales domésticas para el funcionamiento de una fosa séptica en el predio el GRAN CHAPARRAL, localizada en el Municipio de San Juan del Cesar, la Guajira.

Que esta Corporación mediante Auto 1775 del 17 de diciembre de 2019, avocó conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de agua residuales domésticas para el funcionamiento de una fosa séptica en el predio el GRAN CHAPARRAL, localizada en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Que mediante informe con radicado interno de fecha 29/01/2020, El funcionario comisionado de la Dirección Territorial Sur de esta entidad, en informe de visita, manifiesta lo que se describe a continuación:

#### **ANTECEDENTES**

El día 17 de diciembre de 2019, se recibió en la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA por parte de la señora DANIELA STEFANY ALEMAN DE AVILA representante legal de la empresa Puerto Seco del Norte S.A solicitó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el funcionamiento de una fosa séptica en el predio denominado EL GRAN CHAPARRAL jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

A través de Auto No. 1775 de 17 de diciembre de 2019., la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, avocó conocimiento de una solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el funcionamiento de una fosa séptica en el predio denominado EL GRAN CHAPARRAL jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira; y ordenó practicar una visita por parte de personal idóneo de la Territorial Sur para evaluar la situación y conceptuar al respecto.

En cumplimiento al auto supra dicho, personal técnico de la Territorial Sur, realizó visita de inspección técnica el día 16 de enero de 2020, con el objetivo de la visita de evaluación en torno a solicitud de permiso de vertimientos anteriormente descrito.

#### **REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA**

A continuación se describirán los aspectos técnicos considerados en la evaluación de la información aportada por la empresa y requerida por la normatividad para realizar el respectivo trámite y lo observado durante el desarrollo de la inspección técnica.

##### **1. Nombre y Localización del Predio, Proyecto, Obra o Actividad.**

El Sistema de Tratamiento de Agua Residual doméstica, se localizará al interior de la empresa Puerto Seco del Norte S.A en el predio denominado EL GRAN CHAPARRAL jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, el predio está Localizado al costado izquierdo de la Vía Nacional que conduce del municipio de San Juan del Cesar al municipio de Distracción- La Guajira en el siguiente polígono que se describe a continuación:

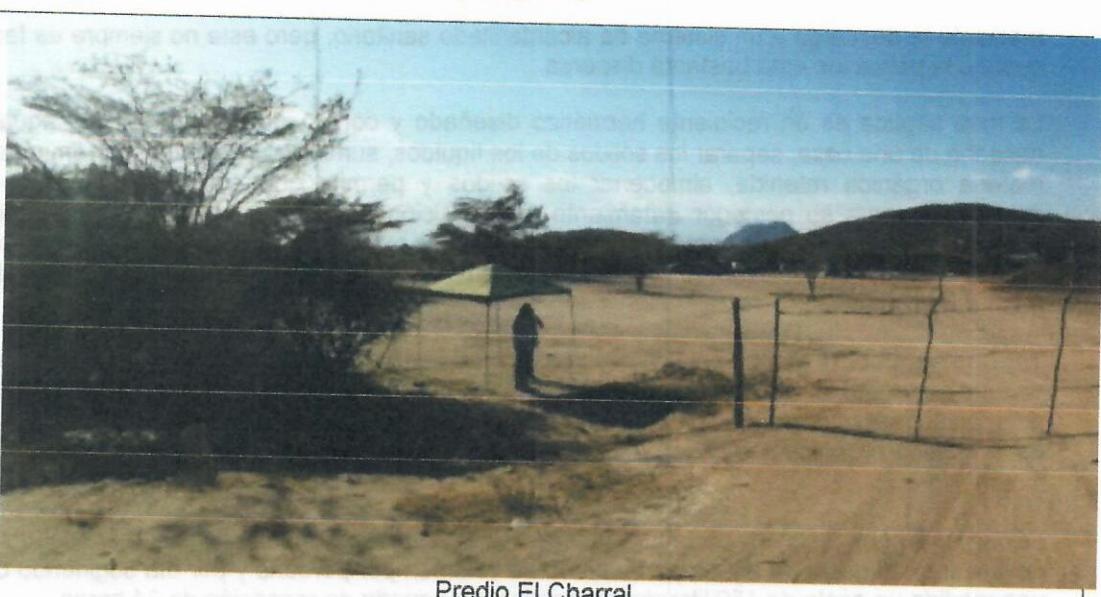
0352



PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1119562.52	1685360.18	21	1119427.14	1685632.39
2	1119556.88	1685364.76	22	1119439.35	1685645.32
3	1119549.06	1685371.39	23	1119447.77	1685653.30
4	1119538.30	1685380.45	24	1119458.26	1685664.18
5	1119532.66	1685385.14	25	1119462.07	1685667.89
6	1119523.90	1685393.12	26	1119480.91	1685649.52
7	1119483.25	1685427.08	27	1119494.14	1685632.63
8	1119478.92	1685431.11	28	1119541.03	1685586.16
9	1119432.60	1685472.44	29	1119557.79	1685569.52
10	1119411.48	1685491.01	30	1119578.63	1685544.92
11	1119375.59	1685521.87	31	1119585.77	1685536.59
12	1119370.45	1685526.81	32	1119601.15	1685521.71
13	1119345.31	1685550.32	33	1119622.32	1685503.74
14	1119339.80	1685554.95	34	1119636.90	1685492.56
15	1119337.08	1685557.67	35	1119668.29	1685473.42
16	1119332.20	1685564.03	36	1119642.81	1685441.29
17	1119352.79	1685577.01	37	1119603.14	1685398.55
18	1119379.75	1685595.46	38	1119592.77	1685388.98
19	1119410.57	1685616.48	39	1119570.38	1685366.05
20	1119422.35	1685627.73	40	1119563.82	1685359.21

Fuente usuario





Fuente: Corpoguajira

**2. Costo del Proyecto, Obra o Actividad.**

El peticionario reporta en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento que los costos de proyecto, obra o actividades es de: trescientos millones de pesos \$ 300.000.000.

**3. Fuente de Abastecimiento de Agua.**

De acuerdo a la información aportada por el peticionario la fuente de abastecimiento de agua del proyecto es de origen subterráneo; para el cual se debe tramitar el respectivo permiso ante la Autoridad Ambiental.

**4. Características de las Actividades que Generan el Vertimiento.**

Según la información que reposa en el expediente N° 523 /2019 las actividades que generan el vertimiento son por el uso de sanitarios por parte de trabajadores de la empresa Puerto Seco del Norte S.A.

**5. Nombre de la Fuente Receptora del Vertimiento.**

De acuerdo a la información aportada el sistema de tratamiento de agua residuales domésticas ubicado en el predio denominado EL GRAN CHAPARRAL jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, está proyectado de tal manera que sus aguas descarguen al recurso suelo.

**6. Caudal de la Descarga.**

El caudal de descarga es 0,0063L/s.

**7. Frecuencia, Tiempo de la Descarga.**

La frecuencia de descarga es de 30 días/mes, con un tiempo de descarga de 8h/día.

**8. Tipo de Flujo de la Descarga.**

El flujo de la descarga es intermitente.

**9. Caracterización Actual del Vertimiento Existente o Estado Final Previsto para el Vertimiento Proyectado.**

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se estableció lo siguiente:

El tratamiento de las aguas residuales domiciliarias debe ser entendido, como una necesidad, a fin de mantener condiciones adecuadas de salud e higiene para la población, conservar la calidad de las fuentes de agua y propender a un uso racional y sustentable de los recursos acuáticos y la forma más común para evacuar las aguas residuales de tipo doméstico es

mediante la descarga a un sistema de alcantarillado sanitario, pero este no siempre es factible cuando la población está bastante dispersa.

La fosa séptica es un recipiente hermético diseñado y construido para recibir las aguas de desecho de una casa, separar los sólidos de los líquidos, suministrar una digestión limitada a la materia orgánica retenida, almacenar los sólidos y permitir que el líquido clarificado sea descargado para su posterior tratamiento y disposición. Este es un método simple, seguro, conveniente y satisfactorio para la disposición de aguas residuales. El mantenimiento es sencillo, al igual que su construcción; el costo es relativamente económico y ofrece la seguridad de un buen tratamiento.

**Tanque séptico:** El tanque séptico es la unidad fundamental del sistema de fosa séptica ya que en este se separa la parte sólida de las aguas servidas por un proceso de sedimentación simple; además se realiza en su interior lo que se conoce como proceso séptico, que es la estabilización de la materia orgánica por acción de las bacterias anaerobias, convirtiéndola entonces en lodo inofensivo.

La carga de agua residual aportada al tanque séptico está relacionada con el número de usuarios del sistema, el gasto de aguas en términos de volumen por persona y por día sugiriendo como una medida un gasto de 150 litros/persona/día y un periodo de recepción de 24 horas.

#### Calculo presuntivo de carga contaminante

El Ministerio de Ambiente establece como parámetro presuntivo de Demanda Bioquímica de Oxígeno, D.B.O = 0,045 mg/lit y para los sólidos suspendidos totales, SST = 0,043 mg/lit por habitante.

Sistema de tratamiento	Habitantes	DBO Kg/día	SST Kg/día
Fosa séptica	11	0,495	0,473

Carga contaminante diaria (Cc), es el resultado de multiplicar el caudal promedio por la concentración de una sustancia, elemento o parámetro contaminante por el factor de conversión de unidades y por el tiempo diario de vertimiento del usuario, medido en horas por día, es decir:

$$Cc = Q \times C \times 0.0036 \times t$$

Dónde: Cc = Carga Contaminante, en kilogramos por día (kg/día)

Q = Caudal promedio de aguas residuales, en litros por segundo (l/s) 150 lt

C = Concentración del elemento, sustancia o compuesto contaminante, en miligramos por litro (mg/l) DBO = 0,045 mg/lit y SST = 0,043 mg/lit

0.0036 = Factor de conversión de unidades (de mg/s a kg/h)

t = Tiempo de vertimiento del usuario, en horas por día (h) 24 h

Sistema de tratamiento	habitantes	DBO Kg/día	SST Kg/día	DBO Kg/año	SST Kg/año
Fosa séptica	11	6,4	6,13	2.336	2.237

#### Características de las aguas residuales domésticas:

Las aguas residuales (AR) son las aguas y sólidos usados, la composición del agua residual está en función del uso, ésta depende tanto de las características sociales y económicas de los usuarios, está compuesta por un 99.9% de agua y un 0.1% de sólidos, de los cuales el 70% son orgánicos y el 30% son inorgánicos como arenas, sales y metales; siendo éste 0.1%

Aproximadamente el 65% de los sólidos orgánicos son proteínas como albúminas, globulinas y enzimas provenientes de las industrias o de la actividad microbiológica en el agua residual. La proporción de los carbohidratos está en función de las costumbres en la región (éstos se encuentran en sus formas más comunes como glucosa, sacarosa, almidón y celulosa). Las grasas y aceites animales o vegetales son el tercer componente de los alimentos.

PARÁMETROS	UNIDAD	CONCENTRACIÓN
Temperatura	(°C)	30 -35
pH	Un	7 a 9
DBO	(mg/L)	240 250
DQO	(mg/L)	267
SST	(mg/L)	215
Grasas y aceites	(mg/L)	10 - 20
NITRATOS N-NO <sub>3</sub> /L	(mg/L)	17
NITRITOS N-NO <sub>2</sub> /L	(mg/L)	24

#### 10. Ubicación, Descripción de la Operación del Sistema, Memorias Técnicas y Diseños de Ingeniería Conceptual y Básica, Planos de Detalle del Sistema de Tratamiento y Condiciones de Eficiencia del Sistema de Tratamiento.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas estará ubicado en el polígono que se describen a continuación:

PTO	LATITUD	LONGITUD
1	10°47'37.16"N	72°59'7.88"O
2	10°47'37.79"N	72°59'7.11"O
3	10°47'37.49"N	72°59'6.71"O
4	10°47'36.83"N	72°59'7.49"O

Fuente usuario



Fuente: Corpoguajira

#### Descripción del Sistema de tratamiento

0352

Cuando se toma la decisión de hacer una fosa séptica, se debe tomar en cuenta la cantidad de personas que habitan el lugar, ya que de esto dependen las medidas que se requerirán para su construcción, así como la cantidad de material a utilizar.

**Dimensiones:**

Según el RAS 2000 título E, en las oficinas temporales las personas tienen una contribución de aguas residuales de 50 lt/día y una contribución de lodo fresco de 0.20 lt/día; como trabajan en promedio 11 personas al día, se tiene una contribución diaria de 550 lt/día.

Teniendo en cuenta la contribución diaria se obtiene un tiempo de retención de 0.58 días según el RAS 2000 título E Tabla E.7.2.2; el intervalo de limpieza es anualmente y como la temperatura del medio es mayor a 20°C según la tabla E.7.3 la constante de acumulación de lodos digeridos es 57. Ya conocidos estos valores se procede a calcular el volumen útil del tanque séptico:

$$V_u = 1000 + N_c (CT + KL_f)$$

$$V_u = 1000 + 11 \text{ hab} (50 \frac{\text{lts}}{\text{hab dia}} * 0.58 \text{ dias} + 57 * 0.20 \frac{\text{lt}}{\text{hab dia}})$$

$$V_u = 1063,8 \text{ lts}$$

El volumen útil del tanque es 1064 lts o 1.064 m<sup>3</sup>.

Los cálculos para volumen y longitudes del tanque séptico se realizaron de acuerdo a los criterios establecidos por el RAS 2000 título E, el cual indica en la Tabla E.3.3 que si el volumen útil se encuentra hasta 6 m<sup>3</sup> la profundidad útil mínima es de 1.2 mt y una profundidad máxima de 2.2 mt. y la relación ancho/largo mínima para tanques rectangulares es de 2:1.

Se asumirá el valor máximo de profundidad que es 2.2 mt.

Tendiendo este volumen se procede a calcular las longitudes del tanque séptico, tenemos que:

$$V = \text{Largo} (l) * \text{Ancho}(a) * \text{Altura}(h)$$

Y según el RAS  $a = 2l$ , reemplazamos está en la fórmula de volumen y se tiene:

$$V = l * (2l) * h$$

$$V = l * (2l) * h$$

Despejando l tenemos que:

$$l = \sqrt{\frac{v}{2h}}$$

Reemplazando se tiene que:

$$l = \sqrt{\frac{1.064 \text{ mt}^3}{2(2.2 \text{ mt})}}$$

$$l = 0.49 \text{ mt}$$

Como el RAS establece que el ancho es dos veces el largo se tiene:

$$a = 2l$$

$$a = 2(0.49 \text{ mt})$$

$$a = 0.98 \text{ mt}$$

Entonces, las dimensiones para la construcción del tanque séptico son: 0.49 mt de largo, 0.98 mt de ancho y 2.2 mt de profundidad.

Para el filtro anaerobio, según el RAS 2000 título E la profundidad (h) útil es de 1.80 mt para cualquier volumen de dimensionamiento; el ancho (a) mínimo se recomienda de 0.95 mt; el ancho máximo y el largo (L) no deben exceder tres veces la profundidad útil y el volumen útil mínimo será de 1,250 Lt.

Entonces, este tendrá una profundidad de 1.80 mt, un ancho de 0.95 mt y un largo de 1 mt

#### Componentes:

##### 1. Tanque séptico

El tanque séptico es la unidad fundamental del sistema de fosa séptica ya que en este se separa la parte sólida de las aguas servidas por un proceso de sedimentación simple; además se realiza en su interior lo que se conoce como proceso séptico, que es la estabilización de la materia orgánica por acción de las bacterias anaerobias, convirtiéndola entonces en lodo inofensivo.

Para calcular la capacidad del tanque séptico se debe conocer el número de usuarios del sistema, luego se adopta un gasto de aguas servidas en términos de volumen por persona y por día sugiriendo como una medida un gasto de 150 litros/persona/día y un periodo de recepción de 24 horas, debiéndose tomar la proporción de esta en caso de no utilizar el sistema el otro día, como es el caso de escuelas rurales donde el lapso de utilización es de 6 a 8 horas diarias.

##### 2. Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente

Es un sistema complementario al tanque de decantación-digestión, altamente eficiente. Puede lograr reducciones de entre un 50 a 70% de DBO, sobre la remoción lograda previamente en el tanque séptico. Consiste en un tanque o cámara cerrada, compuesta por un lecho de grava y gravilla en intersticios y la película biológica que se forma sobre la superficie de este material granular, realiza un trabajo de digestión y reducción anaerobia.

Estas unidades pueden estar unidas a manera de última cámara de un tanque séptico (lo que disminuye costos de construcción) o pueden ser unidades independientes (lo que facilita las labores de limpieza y mantenimiento).

Mientras que el efluente fluye continuamente hacia el suelo, los microbios que digieren los componentes de las aguas negras forman una capa biológica. La capa reduce el movimiento del agua por el suelo y ayuda a evitar que el área debajo de la capa se sature. El agua debe correr por el suelo que no esté saturado para que los microbios que se encuentran allí y en la capa puedan ingerir los desperdicios y los nutrientes del efluente.

Finalmente llega al fondo de las zanjas y penetra en el suelo, este funciona como un filtro que retiene y elimina partículas muy finas. La flora bacteriana que crece sobre las partículas de tierra, absorbe y se alimenta de las sustancias disueltas en el agua. Despues de atravesar 1,20 m de suelo, el tratamiento del agua residual se ha completado y se incorpora purificada al agua subterránea.

#### - Tiempo de retención hidráulica del volumen de sedimentación:

Según el RAS 2000 título e tabla 7.2, si a contribución diaria es hasta 1500 lt el tiempo de retención será de 1 día o 24 horas.

##### 1. Volumen de sedimentación:

Será calculado mediante la fórmula siguiente:

$$Vs = 10^{-3} \times (Pxq) \times Pr$$

Dónde:

Pr= Tiempo promedio de retención hidráulica en días

P= Población servida

Q= Caudal de aporte unitario de aguas residuales en litros/habitante-día

Vs= Volumen de sedimentación en m<sup>3</sup>

$$Vs = 10^{-3} \times \left( 11 \text{ hab} \times 50 \frac{\text{lt}}{\text{hab} \cdot \text{dia}} \right) \times 1.00 \text{ dia}$$

$$Vs = 10^{-3} \times (550 \text{ lt})$$

$$Vs = 0,55 \text{ m}^3$$

##### 2. Volumen de almacenamiento de lodos:

Se calcula mediante el empleo de la siguiente formula:

$$Vd = GxPxNx10^{-3}$$

0352



Dónde:

Vd= Volumen de almacenamiento de lodos en m<sup>3</sup>.

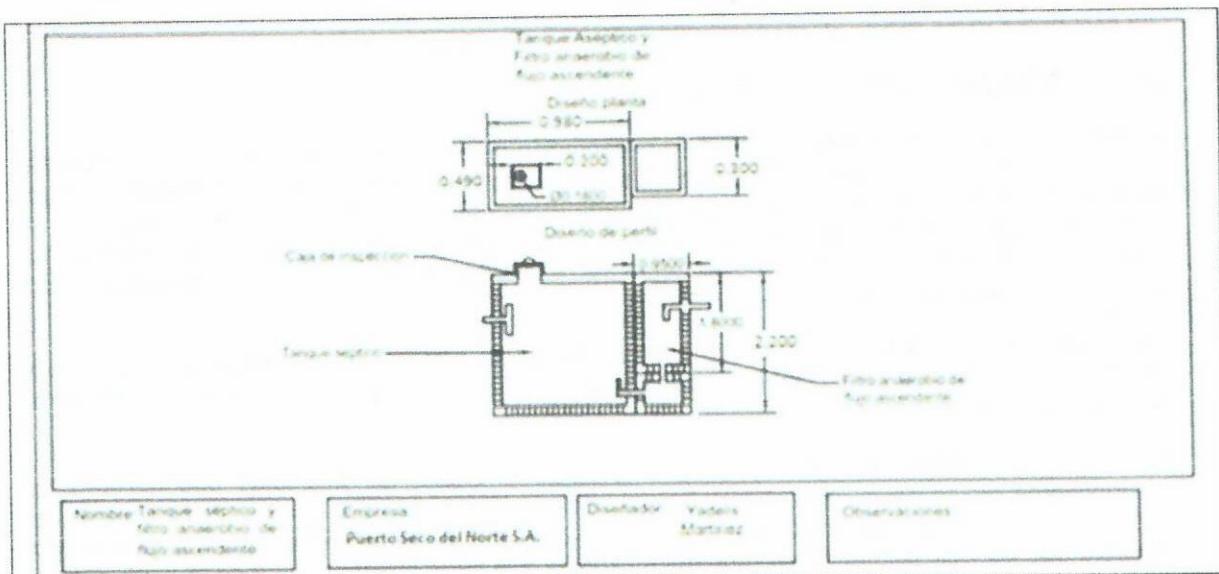
G= Volumen de lodos producido por persona y por año en litros

N= Intervalo de limpieza o retiro de lodos en años.

$$Vd = 73 \frac{lt}{hab} * año x 11 hab x 1 año x 10^{-3}$$

$$Vd = 11680 lt x 10^{-3}$$

$$Vd = 0,803 m^3$$



Fuente usuario

### 11. Concepto Sobre el Uso del Suelo.

De acuerdo a la certificación expedida por el Secretario de Planeación Municipal de San Juan del Cesar La Guajira se pudo establecer que "el predio denominado EL GRAN CHAPARRAL con Matricula Inmobiliaria número 214-3413 y código catastral 000100001385000, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de San Juan del Cesar- La Guajira se encuentra ubicado en zona rural del municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, posee un Uso de Suelo Agroindustrial.

### 12. Evaluación ambiental del vertimiento.

Una vez realizado el análisis del documento denominado "Evaluación Ambiental del Vertimiento, presentado por la empresa PUERTO SECO DEL NORTE para el sistema de tratamiento de agua residuales domésticas ubicado en el predio denominado EL GRAN CHAPARRAL jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, para obtener el permiso de vertimiento por parte de la autoridad ambiental competente" se pudo establecer que dicho documento, de acuerdo a la naturaleza, características y alcance del proyecto CUMPLE con lo establecido con los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

### 13. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Una vez realizada la revisión del documento denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento presentado por la empresa PUERTO SECO DEL NORTE para el sistema de tratamiento de agua residuales domésticas ubicado en el predio denominado EL GRAN CHAPARRAL jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira; se pudo establecer que dicho documento, teniendo en cuenta la naturaleza, características alcance del proyecto y las medidas contempladas con el objeto de propender por la seguridad técnica y operacional del sistema de gestión del vertimiento, para impedir la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia del proyecto, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos; es viable desde el punto de vista técnico la implementación de dichas medidas durante la vigencia del permiso de



vertimiento; salvo en aquellas situaciones y/o actividades que en el acto administrativo tengan una ordenación expresa diferente a lo establecido en el Plan de Gestión de Riesgo presentado.

#### 14. Punto de vertimiento.

De acuerdo a la información aportada el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicado en el predio denominado EL GRAN CHAPARRAL jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, está proyectado de tal manera que sus aguas descarguen al recurso suelo dentro del polígono que se define a continuación:

PTO	LATITUD	LONGITUD
1	10°47'37.16"N	72°59'7.88"O
2	10°47'37.79"N	72°59'7.11"O
3	10°47'37.49"N	72°59'6.71"O
4	10°47'36.83"N	72°59'7.49"O

Fuente peticionario.

#### 15. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo.

De acuerdo a lo manifestado por el usuario, y lo observado durante la visita, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

#### 16. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.

De acuerdo a lo inspeccionado durante la visita se determinó que no existe en el área donde se desarrolla el proyecto redes del sistema de alcantarillado público.

#### 17. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.

De acuerdo a la información consultada que reposa en el documento denominado "Anexo 4 Fichas Síntesis de sistemas acuíferos y aguas subterráneas frente a indicadores" se pudo establecer que en el área de influencia del proyecto en relación a aspectos hidrogeológicos se encuentran los acuíferos Oca y Fonseca – San Juan. Son acuíferos libres discontinuos de extensión semi regional a regional, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial y litoral, con baja productividad.

Adicionalmente de acuerdo a la información aportada por el usuario se determinó que en el documento Anexo 4 Fichas síntesis de sistemas acuíferos y aguas subterráneas frente a indicadores; en su anexo 4b. Aguas subterráneas frente a indicadores hídricos en subzonas hidrográficas frente a sistemas acuíferos asociados, se tiene que para los índices de vulnerabilidad de los acuíferos asociados al municipio de San Juan Del Cesar presentan una vulnerabilidad alta.

SISTEMA ACUÍFERO	SUBZONA HIDROGRÁFICA	ÍNDICE VULNERABILIDAD	
		AÑO MEDIO	AÑO SECO
Ranchería	Río Ranchería	Alto	Alto
Cesar	Alto Cesar	Alto	Alto

Fuente El peticionario.

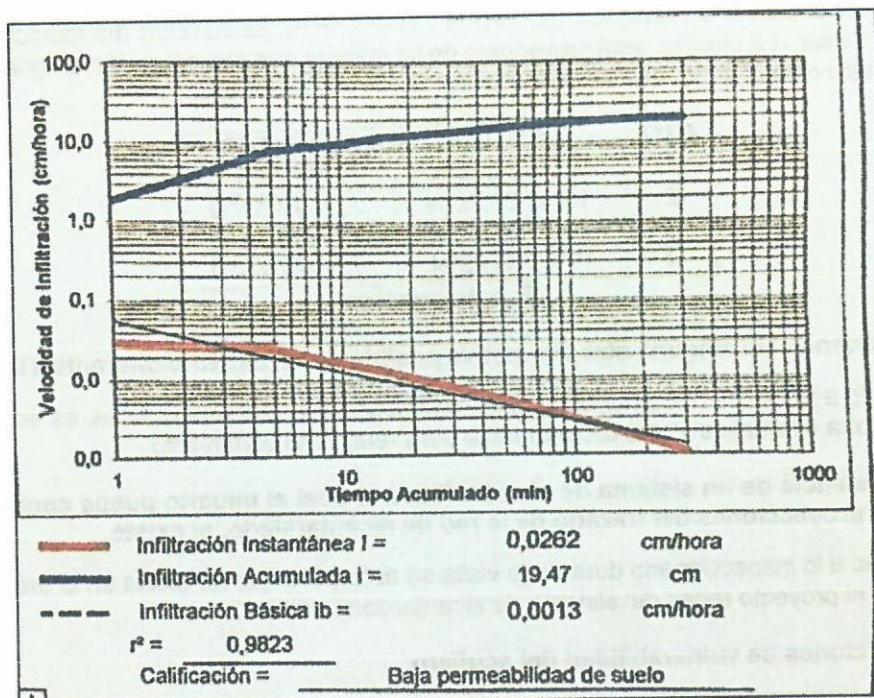
No obstante, el municipio no cuenta con un estudio en el que se determine la vulnerabilidad de los acuíferos e información de las aguas subterráneas en la zona

#### 18. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

De acuerdo a la información que reposa en el documento denominado "Anexo 4 Fichas Síntesis de sistemas acuíferos y aguas subterráneas frente a indicadores" se pudo establecer que en el área de influencia del proyecto en relación a aspectos hidrogeológicos se en cuentan los acuíferos Oca y Fonseca – San Juan. Son acuíferos libres discontinuos de extensión semi regional a regional, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial y litoral, con baja productividad.

#### 19. Análisis de infiltración del Área de interés.

De acuerdo al informe y resultado de la prueba de infiltración realizado en la zona de interés, realizado por el laboratorio de suelos asfaltos y concretos ERNESTO ALTAHONA SUAREZ, se pudo determinar que la permeabilidad del suelo en la zona de interés es baja.



Fuente El peticionario.

**20. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.**

De acuerdo a la certificación expedida por el Secretario de Planeación Municipal de San Juan del Cesar La Guajira se pudo establecer que "el predio urbano localizado en la pieza rural NORESTE, con registro de Matricula Inmobiliaria número 214-3413, distinguido con el nombre del predio denominado EL GRAN CHAPARRAL, no se encuentra en zona de riesgos por inundación o deslizamiento.

**21. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.**

De acuerdo a la información aportada por el peticionario en relación a este acápite se estableció lo siguiente:

En los predios que colindan con la finca EL GRAN CHAPARRAL, solicitando información de sobre los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas manejadas en cada una de estas y si son vertidas al suelo; teniendo como resultado que alrededor se encuentran 3 puntos donde realizan vertidos al suelo de aguas domésticas.

No obstante, no fue suministrada información por las personas indagadas sobre cuáles son los tratamientos de aguas residuales utilizados y cuál es su localización exacta.

En el margen derecho (este) del predio se encuentra una infraestructura que funciona como motel a una distancia del predio de 80,41 metros, a una distancia de aproximadamente 1 Kilometro (noroeste) se encuentra ubicado el peaje San Juan y a 300 metros al sureste del predio se encuentra otra infraestructura (finca) en la cual no fue posible obtener mayor información debido a que no se encontraban autorizados por los dueños del predio; sin embargo se conoció que si existe una fosa séptica en la que son tratadas las aguas domésticas del predio, pero no fue posible conocer su ubicación dentro del predio.

**22. Localización de los ecosistemas considerados claves para la regulación de la oferta hídrica.**

Teniendo en cuenta la información aportada por el peticionario se precisa lo siguiente



0352

**Corpoguajira**

El municipio de San Juan del Cesar es atravesado por las aguas del río Cesar, El recorrido del río Cesar inicia en el municipio de San Juan del Cesar en La Guajira y sigue hacia el sur bañando el costado oeste de Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar, para luego atravesar el Cesar, en su paso por los municipios Valledupar, San Diego, La Paz, El Paso, Astrea, Chimichagua y Chiriguaná.

El río Cesar pasa por el centro poblado El Placer, por la cabecera del municipio, y por corregimientos como La Junta, Los Haticos y Los Pondores. Además de este río hay otras tres fuentes de agua superficiales en el municipio que son los ríos Ranchería, San Francisco y Cañaverales (Universidad de Pamplona, 2009).

De lo anterior se deslinda que el área donde se desarrollará el proyecto no se encuentra ubicados ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

### **23. Concepto técnico en relación al permiso solicitado.**

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), con un caudal de: 0,0063 l/s por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 2015 en beneficio de la empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A, con identificación Tributaria N° 900.304605-6 para el sistema de tratamiento de agua residuales domésticas que se construirá en el predio denominado EL GRAN CHAPARRAL jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

El presente concepto se emite, condicionado a las siguientes consideraciones:

- a. Al trámite y obtención del permiso de concesión de agua subterránea del pozo proyectado a construir en el predio el Chaparral, como fuente de abastecimiento de agua para las actividades del proyecto o el suministro de agua por parte de un operador autorizado (compra de agua) para suplir las necesidades de recurso hídrico del proyecto a desarrollar en el predio el Chaparral.
- b. Al cumplimiento de las obligaciones del acto administrativo producto del presente informe técnico, en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior Corpoguajira se reserva el derecho de suspender o revocar el permiso de vertimiento, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

El permiso de vertimientos no podrá ser utilizado como instrumento para evadir o disminuir el compromiso en que pudiere incurrir la empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A; por lo que el peticionario está en la obligación de utilizar o implementar el método o métodos que sea más conveniente con el objetivo de mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental vigente.

### **24. Obligaciones Ambientales que se recomiendan asignar al peticionario.**

1. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A, tiene el deber de construir y poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas durante el proceso del trámite del permiso las cuales fueron aprobadas por CORPOGUAJIRA. En caso que se requiera realizar alguna modificación al diseño presentado se debe informar a la Corporación para su evaluación y respectiva aprobación.

Para demostrar el cumplimiento de esta obligación el usuario una vez construido y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe enviar un informe detallado con soporte fotográfico donde se evidencie claramente todo el proceso constructivo de dicho sistema.

2. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A, antes de iniciar el vertimiento de aguas residuales domésticas sobre el recurso suelo debe informar a la Corporación la fuente de abastecimiento escogida para el proyecto a desarrollar en el predio El Chaparral. En caso que la fuente de abastecimiento de recurso hídrico escogida sea un operador autorizado (compra de agua), en los informes semestrales enviados a la corporación se debe anexar la certificación donde se demuestre la compra del recurso por parte de la empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A.
3. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A después de un (1) mes de la puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe realizar una caracterización de los vertimientos líquidos (ARD) antes y después del tratamiento, con su respectiva interpretación del resultado obtenido, teniendo en cuenta los parámetros

establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. El usuario tiene la obligación de enviar a Corpoguajira un informe de la caracterización realizada en un plazo máximo de dos (2) meses después de la puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

4. Realizar semestralmente una caracterización de los vertimientos líquidos (ARD), antes y después del tratamiento, y luego presentar un informe a CORPOGUAJIRA donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Normatividad vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. El informe debe ser presentado a la Corporación cada seis meses.
5. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A, debe realizar mantenimiento periódico al STAR implementado de acuerdo a lo siguiente:

Frecuencia de actividades de mantenimiento.

Actividad	Frecuencia
Inspeccionar el estado de las tuberías de conducción del tanque séptico.	Cada 3 meses
Mantenimiento y limpieza de tuberías.	Cada 3 meses
Inspeccionar el estado de las tapas de acceso al tanque séptico.	Cada 3 meses
Estado de las paredes del tanque séptico.	Anualmente
Remoción y retiro de natas, espumas, lodos y material flotante del tanque séptico.	Anualmente

Fuente Usuario.

El usuario tiene la obligación de mantener la evidencia (fílmica y/o fotográfica) de cada uno de los mantenimientos realizados. La evidencia deberá ser enviada a la Corporación en los informes semestrales.

6. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A debe implementar y mantener durante la vigencia del permiso un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales domésticas, ingresen al STAR, a fin de evitar que puedan colapsar el sistema de tratamiento instalado. El usuario tiene la obligación de enviar a la Corporación la evidencia y explicación del sistema técnico implementado.
7. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos con o sin tratamiento, en puntos o sitios no autorizados.
8. Entregar a CORPOGUAJIRA, en los informes semestrales el certificado de recolección, transporte y disposición final de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL" generado por la empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A durante la ejecución del proyecto en predio El Chaparral .Dicho certificado debe ser, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
9. Mantener un método de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente. Para demostrar el cumplimiento de esta obligación el usuario en los informes semestrales debe aportar una certificación expedida por la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos sólidos donde se demuestre que dicha empresa le presta los servicios antes mencionados a la empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A.
10. No realizar sin autorización de CORPOGUAJIRA la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por la Corporación.
11. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A. tiene la obligación de mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
12. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A. debe cumplir con los valores límites máximos permisibles en la normatividad ambiental vigente para los vertimientos puntuales al recurso suelo (Las caracterizaciones a las ARD deben realizarse semestralmente y enviados a CORPOGUAJIRA en los informes semestrales).



Corpoguajira

0352

13. Admitir y participar activamente en la ejecución de las visitas de control y seguimiento ambiental, ejecutadas por la Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o actividades establecidas por parte de la Corporación.
14. Cuando se presenten modificaciones o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOGUAJIRA y solicitar la modificación del permiso indicando en que consiste la modificación o cambio y anexar la información pertinente.
15. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A. debe realizar el pago a Corpoguajira por concepto de los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo a los cobros realizados por la Corporación.
16. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A. debe realizar campañas de educación ambiental al personal que hace parte del proyecto, en temas relacionados con manejo de residuos sólidos, residuos peligrosos "RESPEL", manejo de vertimientos. Las campañas de educación ambiental deben de realizarse cada tres (3) meses. (Las evidencias actas con su respectivo registro fotográfico) de la realización de las campañas serán presentadas a CORPOGUAJIRA en los informes semestrales).
17. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A, en caso de requerir renovación del permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos.
18. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A debe presentar en plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de quede en firme el acto administrativo, un Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
19. Solicitar y obtener por parte de la Corporación el respectivo permiso y/o autorización ambiental en el evento en que durante las actividades propios del proyecto se requiera hacer aprovechamiento de los Recursos Naturales.
20. Cumplir con las medidas establecidas en Plan de Gestión de Riesgo presentado; salvo en aquellas situaciones y/o actividades que en el acto administrativo tengan una ordenación expresa diferente a lo establecido en el Plan de Gestión de Riesgo. Para demostrar el cumplimiento de esta obligación el usuario debe presentar ante la Corporación en los informes semestrales evidencia de las actividades realizadas.
21. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A, tiene el deber de presentar informes semestrales en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. Los informes deben ser enviados a CORPOGUAJIRA semestralmente así: Periodo I: Enero a Junio: Plazo de entrega 10 de Julio de cada año, Periodo II: Julio a Diciembre: Plazo 10 de Enero de Cada año
22. Y las demás que la oficina jurídica de Corpoguajira considere pertinentes.

#### CONCLUSIONES Y/O CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta lo observado en la visita de evaluación y el análisis de la información que reposa en expediente, desde el punto de vista técnico teniendo en cuenta el tipo de permiso, características y alcance del proyecto la empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A con identificación Tributaria N° 900.304605-6- La Guajira. cumple con los requisitos que permitan emitir un concepto acerca de la viabilidad técnica para otorgar o no, el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) al recurso suelo a nombre de la empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A con identificación Tributaria N° 900.304605-6, para el sistema de tratamiento de agua residuales domésticas que se construirá en el predio denominado EL GRAN CHAPARRAL jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.
2. Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), con un caudal de: 0,0063 l/s por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 2015 en beneficio de la empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A con identificación Tributaria N° 900.304605-6 para el sistema de tratamiento de agua residuales domésticas que se construirá en el predio denominado EL GRAN CHAPARRAL jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

0352

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa PUERTO SECO DEL NORTE S.A. identificada con el NIT. N° 900.304605-6, autorizado del señor EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, Permiso de Vertimientos de Aguas residuales domésticas para el funcionamiento de una fosa séptica en el predio el GRAN CHAPARRAL, localizada en el Municipio de San Juan del Cesar, la Guajira conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso que se otorga en este Acto Administrativo se establece por el término de Cinco (05) Años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUERTO SECO DEL NORTE S.A deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental que esta y entre en vigencia e igualmente a aquellas que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente y además:

1. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A, tiene el deber de construir y poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas durante el proceso del trámite del permiso las cuales fueron aprobadas por CORPOGUAJIRA. En caso que se requiera realizar alguna modificación al diseño presentado se debe informar a la Corporación para su evaluación y respectiva aprobación.

Para demostrar el cumplimiento de esta obligación el usuario una vez construido y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe enviar un informe detallado con soporte fotográfico donde se evidencie claramente todo el proceso constructivo de dicho sistema.

2. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A, antes de iniciar el vertimiento de aguas residuales domésticas sobre el recurso suelo debe informar a la Corporación la fuente de abastecimiento escogida para el proyecto a desarrollar en el predio El Chaparral. En caso que la fuente de abastecimiento de recurso hídrico escogida sea un operador autorizado (compra de agua), en los informes semestrales enviados a la corporación se debe anexar la certificación donde se demuestre la compra del recurso por parte de la empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A.
3. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A después de un (1) mes de la puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe realizar una caracterización de los vertimientos líquidos (ARD) antes y después del tratamiento, con su respectiva interpretación del resultado obtenido, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. El usuario tiene la obligación de enviar a Corpoguajira un informe de la caracterización realizada en un plazo máximo de dos (2) mes después de la puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
4. Realizar semestralmente una caracterización de los vertimientos líquidos (ARD), antes y después del tratamiento, y luego presentar un informe a CORPOGUAJIRA donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Normatividad vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. El informe debe ser presentado a la Corporación cada seis meses.
5. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A S.A, debe realizar mantenimiento periódico al STAR implementado de acuerdo a lo siguiente:

Frecuencia de actividades de mantenimiento.

Actividad	Frecuencia
Inspeccionar el estado de las tuberías de conducción del tanque séptico.	Cada 3 meses

Mantenimiento y limpieza de tuberías.	Cada 3 meses
Inspeccionar el estado de las tapas de acceso al tanque séptico.	Cada 3 meses
Estado de las paredes del tanque séptico.	Anualmente
Remoción y retiro de natas, espumas, lodos y material flotante del tanque séptico.	Anualmente

Fuente Usuario.

El usuario tiene la obligación de mantener la evidencia (filmica y/o fotográfica) de cada uno de los mantenimientos realizados. La evidencia deberá ser enviada a la Corporación en los informes semestrales.

6. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A.S.A debe implementar y mantener durante la vigencia del permiso un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales domésticas, ingresen al STAR, a fin de evitar que puedan colapsar el sistema de tratamiento instalado. El usuario tiene la obligación de enviar a la Corporación la evidencia y explicación del sistema técnico implementado.
7. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos con o sin tratamiento, en puntos o sitios no autorizados.
8. Entregar a CORPOGUAJIRA, en los informes semestrales el certificado de recolección, transporte y disposición final de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL" generado por la empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A durante la ejecución del proyecto en predio El Chaparral .Dicho certificado debe ser, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
9. Mantener un método de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente. Para demostrar el cumplimiento de esta obligación el usuario en los informes semestrales debe aportar una certificación expedida por la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos sólidos donde se demuestre que dicha empresa le presta los servicios antes mencionados a la empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A.
10. No realizar sin autorización de CORPOGUAJIRA la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por la Corporación.
11. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A. tiene la obligación de mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
12. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A. debe cumplir con los valores límites máximos permisibles en la normatividad ambiental vigente para los vertimientos puntuales al recurso suelo (Las caracterizaciones a las ARD deben realizarse semestralmente y enviados a CORPOGUAJIRA en los informes semestrales).
13. Admitir y participar activamente en la ejecución de las visitas de control y seguimiento ambiental, ejecutadas por la Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o actividades establecidas por parte de la Corporación.
14. Cuando se presenten modificaciones o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOGUAJIRA y solicitar la modificación del permiso indicando en que consiste la modificación o cambio y anexar la información pertinente.
15. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A. debe realizar el pago a Corpoguajira por concepto de los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo a los cobros realizados por la Corporación.
16. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A. debe realizar campañas de educación ambiental al personal que hace parte del proyecto, en temas relacionados con manejo de residuos sólidos, residuos peligrosos "RESPEL", manejo de vertimientos. Las campañas de educación ambiental deben de realizarse cada tres (3) meses. (Las evidencias actas con su respectivo registro fotográfico) de la realización de las campañas serán presentadas a CORPOGUAJIRA en los informes semestrales).

K.  
 wab

17. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A, en caso de requerir renovación del permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos.
18. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A debe presentar en plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de quede en firme el acto administrativo, un Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
19. Solicitar y obtener por parte de la Corporación el respectivo permiso y/o autorización ambiental en el evento en que durante las actividades propios del proyecto se requiera hacer aprovechamiento de los Recursos Naturales.
20. Cumplir con las medidas establecidas en Plan de Gestión de Riesgo presentado; salvo en aquellas situaciones y/o actividades que en el acto administrativo tengan una ordenación expresa diferente a lo establecido en el Plan de Gestión de Riesgo. Para demostrar el cumplimiento de esta obligación el usuario debe presentar ante la Corporación en los informes semestrales evidencia de las actividades realizadas.
21. La empresa Puerto Seco del Norte S.A. P.Z.A, tiene el deber de presentar informes semestrales en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. Los informes deben ser enviados a CORPOGUAJIRA semestralmente así: Periodo I: Enero a Junio: Plazo de entrega 10 de Julio de cada año, Periodo II: Julio a Diciembre: Plazo 10 de Enero de Cada año.
22. Tramitar y obtener el permiso de concesión de agua subterránea del pozo proyectado a construir en el predio el Chaparral, como fuente de abastecimiento de agua para las actividades del proyecto o el suministro de agua por parte de un operador autorizado (compra de agua) para suplir las necesidades de recurso hídrico del proyecto a desarrollar en el predio el Chaparral.

**PARÁGRAFO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión del, permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUERTO SECO DEL NORTE S.A. deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUERTO SECO DEL NORTE S.A, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y/o daños que puedan ocasionar sus actividades, sobre el suelo y cuerpos de aguas superficiales y subterráneo.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa PUERTO SECO DEL NORTE S.A o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO DÉCIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

#### **ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.



0352

**ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los, **17 FEB 2020**

**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General

Proyecto: C. Zárate  
Revisó: E Freile  
Aprobó: J. Barros